



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con treinta y tres minutos del **dieciséis de octubre** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **quince de octubre de la presente anualidad**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cuatro fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Santiago de Querétaro, Querétaro, quince de octubre de dos mil veinticuatro.¹

VISTO el estado procesal del presente procedimiento; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro² y 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Antecedentes y efectos. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente al rubro citado, **no se advierte que** [REDACTED] **haya dado cumplimiento a los requerimientos que se le realizaron por esta autoridad** mediante los proveídos de veintisiete de septiembre y siete de octubre; **por lo que se le tiene por no cumplido el requerimiento de información que se le realizó**, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Cuestión previa. Derivado de lo señalado en el punto de acuerdo anterior, es que se señala que por escrito suscrito por el denunciante, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto y registrado con folio [REDACTED] se interpuso denuncia en contra de [REDACTED]

Partido Político Movimiento Ciudadano, el Partido Político Movimiento Ciudadano y quien resultara responsable de la cuenta de la plataforma de [REDACTED]⁵, por la presunta comisión de actos de calumnia y *culpa invigilando*.

Denuncia que, mediante proveído de veintitrés de mayo, se registró en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto como procedimiento especial sancionador con clave IEEQ/PES/157/2024-P, se dio cuenta de la solicitud de oficialía electoral y se previno al denunciante a efecto de que aclara su escrito de denuncia y proporcionaría el domicilio de los denunciados.

El veintiocho de mayo, se recibió escrito de aclaración de la denuncia y cumplimiento a la prevención; asimismo, se solicitó la oficialía electoral respectiva.

El doce de junio se recibió la oficialía electoral solicitada, siendo necesario solicitar una nueva oficialía electoral, y toda vez que el denunciante había señalado como denunciados a quién o quiénes resultaran responsables de la publicación denunciada, se solicitó la colaboración de [REDACTED] a efecto de que esta autoridad se allegase de los nombres de las personas propietarias y/o administradoras de la página y/o perfil de

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En adelante Ley Electoral.

³ En adelante Instituto.

⁴ En lo subsecuente Dirección Ejecutiva.

⁵ Página certificada en el Punto I.6 del acta de oficialía electoral AOEPS. [REDACTED] /2024.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/157/2024-P.

[REDACTED] y en su caso, sus datos de identificación y localización, solicitud de colaboración que se realizó de nueva cuenta mediante proveídos de diecinueve de junio, catorce y veinticinco de julio, y ocho de agosto a razón de la información que requirió la persona moral con la finalidad de estar en posibilidad de dar respuesta a la colaboración que se le realizó.

El veintidós de agosto se tuvo por recibida la información solicitada [REDACTED] de la cual se desprendieron los nombres de las personas creadoras y/o administradoras de [REDACTED], lo que se le hizo del conocimiento al denunciante a efecto de que informara a esta autoridad si era su deseo señalarlas como denunciados, y en su caso, proporcionara el domicilio en que pudieran ser emplazados.

El cuatro de septiembre, derivado de la respuesta del denunciante a la prevención que se le realizó, se ordenó la instrucción de un nuevo procedimiento, en el cual solo se atendiera la presunta infracción de uso indebido y desvío de recursos públicos que fue imputada a persona distinta a las denunciadas, al tratarse de una denuncia diversa que debe de seguir en la sustanciación paralela a la denuncia primigenia.

Asimismo, el denunciante ofreció nuevos medios de convicción en su carácter de pruebas supervinientes, reservándose esta autoridad el pronunciamiento respectivo, por lo que se ordenó la oficialía electoral que solicitó.

El trece de septiembre, la Dirección Ejecutiva recibió la oficialía electoral solicitada y, entre otros, dictó acuerdo de admisión, ordenó emplazar a la parte denunciada en los domicilios que ofreció la parte denunciante, y se solicitó a distintas dependencias públicas información respecto de la capacidad económica de los denunciados.

Asimismo, se solicitó la colaboración de la Dirección del Registro Público de la Propiedad de la Secretaría de Gobierno, así como de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, ambas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de remitir información concerniente a los denunciados.

El quince de septiembre se recibió oficio de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por el que, entre otros, informó no encontrar registro alguno a nombre de [REDACTED]

El diecisiete de septiembre, funcionariado adscrito a la Dirección Ejecutiva levantó la razón de imposibilidad de notificación, en la que se hizo constar que no fue posible emplazar a [REDACTED] en el domicilio proporcionado por el denunciante, en virtud de que en el domicilio señalado por el denunciante no los conocen.

Por lo anterior, mediante acuerdo de veinte de septiembre, entre otras cuestiones, se solicitó la colaboración del Instituto Nacional Electoral y a la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/157/2024-P.

Secretaría de Seguridad Ciudadana a efecto de que informaran el domicilio de las personas físicas denunciadas que no fue posible emplazar. En la misma fecha se recibió oficio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, por el que informó que no se encontró registro de bienes inmuebles a nombre de [REDACTED]

El veinticuatro de septiembre se celebró audiencia de pruebas y alegatos, en la que se hizo constar que conforme las constancias de notificación que obran en el presente expediente, se advertía que no había sido posible el emplazamiento de [REDACTED] también se dio cuenta que mediante oficio presentado en la Oficialía de Partes del Instituto, registrado con folio [REDACTED] el Vocal del registro de Electores informó que a nombre de las personas físicas denunciadas que no fue posible emplazar, no se localizaron registros coincidentes.

El veintisiete de septiembre, se recibió el oficio del Jefe de Departamento Jurídico de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, presentado en la Oficialía de Partes del Instituto, y registrado con folio [REDACTED] por el que informó que no cuenta con registros correspondientes a las personas referidas en el párrafo anterior. En consecuencia, se solicitó la colaboración del Instituto Mexicano del Seguro Social y se requirió a [REDACTED] a efecto de que informaran si en sus registros cuentan con el domicilio o datos de localización de [REDACTED]

Mediante proveído de siete de octubre, se recibió el correo electrónico suscrito por el Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, por el que remitió el oficio [REDACTED] por el que informó que no se encontraron antecedentes de registro de las personas en comento.

Por otra parte, toda vez que [REDACTED] no dio cumplimiento al requerimiento de información que se le realizó por esta autoridad, se le requirió de nueva cuenta a efecto de que remitiera la información solicitada, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna.

TERCERO. Prevención, Por lo señalado en los puntos de acuerdo que preceden, con fundamento en los artículos 237, fracción V, 238, fracción II, 250, penúltimo párrafo, de la Ley Electoral, con la finalidad de que esta Dirección Ejecutiva se allegue de los elementos necesarios para dar seguimiento al presente procedimiento, **se requiere a la parte denunciante** a efecto de que, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación respectiva, remita a esta Dirección Ejecutiva la siguiente información:

A) Domicilio distinto al señalado con anterioridad, a fin de estar en posibilidad de realizar las diligencias necesarias para notificar y emplazar a [REDACTED]



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/157/2024-P.

Apercibido de que, en caso de incumplimiento a lo requerido, esta Dirección Ejecutiva tendrá por no presentada la denuncia, respecto de las personas antes mencionadas, al no reunir los requisitos establecidos en el artículo 237, fracción III, en relación con los diversos 238 y 239, todos de la Ley Electoral.

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

Notifíquese por estrados y personalmente a la parte denunciante, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracciones I y II; 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral. **CONSTE.**

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



**INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS**

NSC/MECC/ASM